

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas	2
Fundamentación	2
Plazo para el pago	2
Empresas No obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores	2
Trabajadores con derecho a participar de las utilidades	3
Renta gravable como base del reparto	4
Porcentaje de participación	5
Cálculo de la PTU para cada trabajador	5
Cálculo del ISR correspondiente al trabajador	7
Deducibilidad de la PTU pagada para efectos de ISR	9
Cálculo y deducibilidad de la PTU para las personas físicas de distintos Regímenes	11
B) Aviso del INFONAVIT para dar a conocer el plazo legal para aplicar el nuevo mecanismo de descuentos	12
C) Por vencer la informativa de los contratos de servicios u obras especializados del primer cuatrimestre de 2024	13
D) El 15 de mayo vence la declaración informativa de operaciones con Partes Relacionadas	14
E) Declaración de Transparencia de Donatarias Autorizadas se presenta en el mes de Mayo	15
F) Información de Operaciones Relevantes del primer trimestre de 2025, vence el 31 de mayo	15
2. ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL	16
3. INDICADORES FISCALES	
Valor de la Unidad de Inversión	17
Tasa de Recargos	18
Índice Nacional de Precios al Consumidor	18
Tipo de Cambio	20
INFORMACIÓN DE CONTACTO	21

BOLETÍN FISCAL

Mayo-2025

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

A) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es el derecho que tienen los trabajadores de recibir de sus patrones (con ciertas excepciones) un porcentaje de las ganancias obtenidas.

A continuación les mencionamos los puntos más relevantes en relación a este tema y sus implicaciones fiscales:

FUNDAMENTACIÓN

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción IX, así como en el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, artículos 117 al 131 que regulan los principios constitucionales.

PLAZO PARA EL PAGO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones deben repartir la PTU dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que debió pagarse el ISR anual; de modo que en este año el plazo será hasta el 30 de mayo tratándose de Personas Morales y hasta el 29 de junio en el caso de Personas Físicas.

Así mismo, en caso de que el patrón presente declaración complementaria, el pago de la PTU adicional, en su caso, deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la presentación de dicha declaración.

Respecto a estos plazos es importante tener presente que el aplicativo para presentar la declaración mensual de pago provisional de ISR de las Personas Morales del Régimen General, precarga automáticamente el importe de la PTU pagada **considerando únicamente los CFDI de nómina timbrados en el mes de mayo**, de modo que el resto de la PTU pagada en meses distintos a Mayo solo se puede sumar en la declaración anual, para restarse de la utilidad fiscal del ejercicio.

EMPRESAS NO OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES

El artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo establece que las siguientes empresas e instituciones están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores:

- a) Empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento, contado a partir de la fecha del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones. No se consideran empresas nuevas por el hecho de que cambien de régimen societario, de nombre o razón social, que surjan con motivo de fusión o en caso de sustitución patronal.
- b) Empresas de nueva creación que además se dediquen a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La novedad del producto la determina la Secretaría de Economía.
- c) Las empresas de industria extractiva (mineras), de nueva creación, durante el periodo de exploración. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción,

termina automáticamente el plazo de excepción.

- d) Instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a sus beneficiarios.
- e) El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- f) Empresas cuyos ingresos anuales declarados para efectos del Impuesto sobre la Renta no excedan de \$ 300,000., según lo establece la resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicada en el DOF el 19 de diciembre de 1996.

TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran, con las siguientes consideraciones que establece el artículo 127 de la LFT:

- I. No tienen derecho a participar de las utilidades los directores, administradores y gerentes generales de las empresas.
- II. Los demás trabajadores de confianza tendrán derecho al reparto de las utilidades, considerando como salario tope, el salario más alto de los trabajadores sindicalizados más un 20%, en caso de que no exista sindicato el tope será el salario más alto de los trabajadores de planta más un 20%.
- III. En el caso de trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos provengan en forma exclusiva de honorarios, rentas o intereses, el importe máximo a recibir de PTU es de un mes del salario del trabajador.
- IV. Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad serán considerados como trabajadores en servicio activo.
- IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades.
- V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue convenientes para su citación.
- VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades.
- VII. Los trabajadores eventuales tienen derecho a participar de las utilidades cuando hayan trabajado por lo menos sesenta días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua. A los trabajadores de planta no les aplica limitación en el tiempo trabajado.
- VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como **límite máximo** tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador (Reforma en vigor a partir del 24 de abril de 2021).
- IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291-D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales (Esta reforma entrará en vigor 180 días después de su

publicación en el DOF, la cual se realizó el 24 de diciembre de 2024, por lo que aún no es aplicable).

RENTA GRAVABLE COMO BASE DEL REPARTO

Tanto el artículo 123 Constitucional, en su apartado A, fracción IX inciso e) como el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo coinciden en que la base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Conforme a los artículos 9 y 109 de la Ley del ISR vigente, la renta gravable que sirva de base para el cálculo de la PTU será igual a la Utilidad Fiscal del contribuyente, es decir, ingresos acumulables menos deducciones autorizadas, sin considerar la PTU pagada ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Asimismo, se establece que para efectos del cálculo de la PTU se podrá considerar como deducible el 100% de las prestaciones pagadas que estén exentas para los trabajadores, es decir sin considerar la limitación del 47% o 53% que establece la fracción XXX del Art. 28 de la Ley del ISR.

Por otra parte el Artículo 9º de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR de 2014, en su fracción XXXIV establece que para los efectos de la PTU, los contribuyentes que hubieran optado por aplicar la deducción inmediata a los bienes nuevos de activo fijo conforme al Capítulo II, del Título VII, de la Ley del ISR vigente hasta 2013, deberán considerar la deducción normal que les hubiera correspondido a dichos activos, en la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los porcentos establecidos en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley del ISR.

Por lo tanto, la renta Gravable para el cálculo de la PTU de las empresas, ya sean personas físicas o morales, se calculará de la siguiente manera:

EJEMPLO: Datos de la declaración anual de 2024

	INGRESOS ACUMULABLES	35'122,35 6
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	33'339,20 8
(-)	PARTE NO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS QUE A SU VEZ SEAN INGRESOS EXENTOS PARA LOS TRABAJADORES (ART. 28 FRACC. XXX LISR)	538,225
(-)	DEDUCCIÓN NORMAL QUE LE CORRESPONDERÍA A LOS ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCIÓN INMEDIATA APLICADA EN EJERCICIOS ANTERIORES A 2014	49,183
(=)	RENTA GRAVABLE PARA PTU	1'195,740

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Una vez determinada la renta gravable, la PTU se determina aplicando sobre la misma el porcentaje del 10%. Este porcentaje es el mínimo obligatorio, es decir, los patrones podrán distribuir un porcentaje mayor si así lo desean.

El porcentaje del 10% tiene su base legal en el artículo 123 Constitucional, apartado A, fracción IX incisos a), b) y c), así como en los artículos 117 a 120 de la LFT, mismos que establecen que una Comisión Nacional integrada con representantes de los trabajadores, patrones y gobierno será la encargada de fijar el porcentaje de utilidades que deberá repartirse, considerando las condiciones de la economía nacional, así mismo en el artículo 589 de la LFT se prevé su revisión y modificación después de transcurridos 10 años.

La última revisión se llevó a cabo por la Sexta Comisión en 2020 determinando nuevamente un porcentaje de participación del 10%, mismo que se ha conservado sin cambios desde 1985.

Por último, conforme al artículo 122 de la LFT, a la utilidad repartible, se debe agregar la PTU que no haya sido reclamada en el año en que fue exigible.

(=)	RENTA GRAVABLE PARA PTU	1'195,740
(x)	TASA 10% PTU	10%
(=)	PTU DEL EJERCICIO	119,574
(+)	PTU NO RECLAMADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	1,986
(=)	PTU A REPARTIR	\$ 121,560

CÁLCULO DE LA PTU PARA CADA TRABAJADOR

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Los días trabajados que deben tomarse en cuenta para el reparto de utilidades son todos los que por disposición de la ley, contrato individual o colectivo y reglamento interior de trabajo, el trabajador perciba su salario aun cuando no labore, tales como:

- Incapacidades temporales por riesgo de trabajo.
- Periodos prenatales y postnatales.
- Descanso semanal, vacaciones y días festivos.
- Permisos con goce de sueldo.
- Permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, etc.)
- Permisos para desempeñar comisiones sindicales

Por lo tanto, no se consideran aquellos días en los cuales existe una suspensión de la relación de trabajo tales como: incapacidades por enfermedad general, permisos sin goce de sueldo y ausencias injustificadas.

El salario que debe considerarse como base del reparto, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo, será exclusivamente el salario por cuota diaria, sin incluir otros ingresos como tiempo extra, gratificaciones, primas o cualquier otro derivado del trabajo.

Cuando el salario sea variable, se tomará como cuota diaria el promedio correspondiente al total de percepciones obtenidas durante el año y cuando se perciba salario mixto se considerará la cuota diaria más el promedio anual de las percepciones variables.

Continuando con el EJEMPLO anterior:

PTU a Repartir \$121,560.00
 X 50%
 \$ 60,780.00

Datos	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Total
Días trabajados	358	365	290	1,013
Sueldo Anual	\$150,000.00	\$294,600.00	\$ 61,900.00	\$506,500.00

Primera parte a repartir (núm. de días trabajados):

$$\begin{array}{l} \text{Total a repartir} \\ \text{Total de días (total trabajadores)} \end{array} \quad \begin{array}{l} \$ 60,780.00 \\ 1,013 \end{array} = \begin{array}{l} \text{Factor} \\ 60.00 \end{array}$$

Segunda parte a repartir (salarios):

$$\begin{array}{l} \text{Total a repartir} \\ \text{Total de salarios (total trabajadores)} \end{array} \quad \begin{array}{l} \$ 60,780.00 \\ 506,500.00 \end{array} = \begin{array}{l} \text{Factor} \\ 0.12 \end{array}$$

Datos	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Suma
Días trabajados	358	365	290	1,013
* Factor de Días	60.00	60.00	60.00	
= Le corresponde	\$ 21,480.00	\$ 21,900.00	\$ 17,400.00	\$60,780.00
Sueldo Anual	150,000.00	294,600.00	61,900.00	506,500.00
* Factor de salario	0.12	0.12	0.12	
= Le corresponde	\$ 18,000.00	\$ 35,352.00	\$ 7,428.00	60,780.00
Total de PTU calculada	\$ 39,480.00	\$ 57,252.00	\$ 24,828.00	\$121,560.00

Cálculo del límite máximo de la PTU conforme al Artículo 127, fracción VIII de la LFT:

Sueldo de los últimos 3 meses			
Mes	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Febrero 2025	\$12,500.00	\$24,550.00	\$7,900.00
Marzo 2025	\$12,500.00	\$24,550.00	\$7,900.00
Abril 2025	\$12,500.00	\$24,550.00	\$7,900.00
Suma	\$37,500.00	\$73,650.00	\$23,700.00

Promedio de PTU de los 3 años anteriores			
Año	Trabajador 1	Trabajador 2	*Trabajador 3
2022	\$12,987.00	\$19,625.00	\$0.00
2023	\$17,085.00	\$25,816.00	\$0.00
2024	\$42,720.00	\$64,155.00	\$0.00
Suma	\$72,792.00	\$109,596.00	\$0.00
Promedio	\$24,264.00	\$36,532.00	\$0.00

- * En el caso del trabajador 3 de este ejemplo, dado que inició a trabajar en la empresa en el 2024, el promedio de la PTU de los 3 años anteriores es igual a cero, sin embargo en años anteriores se difundió un criterio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a través de la "Guía para cumplir con las obligaciones en materia de reparto de utilidades" que señala que para los trabajadores con antigüedad menor a 3 años se debe considerar el monto promediado que haya correspondido a la categoría, cargo o puesto que ocupan actualmente, no obstante este criterio no tiene sustento legal. Para consultar la Guía de la STPS:
<https://www.gob.mx/stps/documentos/guia-para-cumplir-con-las-obligaciones-en-materia-de-reparto-de-utilidades>

En este ejemplo, el monto más favorable para el trabajador es la suma del sueldo de los últimos 3 meses, por lo que este será el límite máximo de la PTU a repartir a cada trabajador, como sigue:

Datos	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Total
Total de PTU calculada	\$ 39,480.00	\$ 57,252.00	\$ 24,828.00	\$121,560.00
PTU a pagar con el límite del Art. 127, fracción VIII LFT (sueldo de los últimos 3 meses)	\$ 37,500.00	\$ 57,252.00	\$ 23,700.00	\$118,452.00
Excedente	- \$ 1,980.00	\$0.00	- \$ 1,128.00	- \$ 3,108.00

En casos como el de este ejemplo, la PTU que exceda del tope no se reparte sino que permanece como utilidad de la empresa, ya sea persona física o moral, por lo que **no se le deberá dar efectos de PTU**.

CÁLCULO DEL ISR CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR

La PTU no pagará impuesto hasta por el importe de 15 veces la UMA ($\$113.14 \times 15 = \$ 1,697.10$ para 2025), por el excedente se pagará el impuesto correspondiente (Art. 93 Fracción XIV de la Ley del ISR)

Cabe señalar, que aunque las disposiciones de la Ley del ISR continúan referenciadas al salario mínimo, de acuerdo a la reforma constitucional que entró en vigor el 28 de enero de 2016, todas las menciones al salario mínimo utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, se entenderán referidas a la UMA.

Para calcular el impuesto se recomienda **comparar el procedimiento normal y el procedimiento del artículo 174 del Reglamento** de la Ley del ISR que es el siguiente:

- a) La PTU gravada se divide entre el factor anual de 365 días y el resultado o utilidad por día se multiplica por 30.4, resultando la PTU promedio mensual.
- b) A la PTU promedio mensual se suma el salario mensual ordinario del trabajador.
- c) Al resultado se le calculará el impuesto aplicando el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR.
- d) Se calculará también el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario.
- e) Se obtiene la diferencia entre los impuestos calculados conforme los incisos c) y d) anteriores y se divide entre la PTU promedio mensual obtenida conforme al inciso a) para obtener una tasa.
- f) La PTU gravada se multiplica por la tasa calculada en el inciso anterior para determinar el ISR a retener al trabajador.

EJEMPLO Trabajador 2

CÁLCULO ART. 174 Reglamento de ISR:

Participación de utilidades gravada

Monto de la PTU que le corresponde	\$57,252.00
Menos: PTU exenta	<u>1,697.10</u>
PTU gravada	\$55,554.90

Participación de utilidades promedio mensual:

(Frac. I. Art. 174 RLISR)

Participación de utilidades gravada	\$55,554.90
Entre: Núm. de días del año	<u>365.</u>
PTU promedio diario:	152.21
Por: Núm. de días promedio mensual	<u>30.40</u>
PTU promedio mensual	\$ 4,627.18

Ingreso mensual ordinario y acumulado:

(Frac. II. Art. 174 RISR)

PTU promedio mensual	\$ 4,627.18
Más: Ingreso mensual ordinario (dato)	<u>24,550.00</u>
Ingreso mensual acumulado:	\$29,177.18

Cálculo del impuesto sobre el ingreso mensual:

(Frac. III. Art. 174 RISR)

		<u>Ordinario</u>	<u>Acumulado</u>	<u>Diferencia</u>
Ingreso gravado		\$24,550.00	\$29,177.18	
Impuesto de tarifa art. 96:	3,575.88	4,564.24	988.36	

Cálculo de la tasa de retención de impuesto:

(Frac. V. Art. 174 RISR)

Diferencia de impuestos	\$ 988.36
Entre: PTU promedio mensual	\$ <u>4,627.18</u>
Factor resultante	21.36%

Cálculo del impuesto a retener de la PTU:

(Frac. IV. Art. 174 RISR)

Participación de utilidades gravada	\$ 55,554.90
Por: Porcentaje de impuesto	21.36%
Impuesto sobre la participación de utilidades:	\$11,866.53
Más: Impuesto del ingreso ordinario	\$ <u>3,575.88</u>
Total de ISR a retener	\$15,442.40

CALCULO NORMAL ART. 96 LEY DEL ISR:

PTU gravada	\$55,554.90
Más: Ingreso mensual ordinario (dato)	<u>\$24,550.00</u>
Ingreso gravado:	\$80,104.90

Impuesto de tarifa art. 96: \$18,498.46

Ahorro de ISR con el art. 174 del Reglamento \$ 3,056.06

DEDUCIBILIDAD DE LA PTU PAGADA PARA EFECTOS DE ISR

A partir del ejercicio 2006, es deducible la PTU pagada en el ejercicio, es decir, conforme al artículo 9 de la Ley del ISR, la PTU pagada se debe disminuir de los ingresos acumulables, además de las deducciones autorizadas para determinar la utilidad fiscal o la pérdida fiscal según sea el caso.

Así mismo, las personas morales podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada para los pagos provisionales el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio.

Para efectos de los pagos provisionales de las **Personas Morales del Régimen General** la PTU se disminuye de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley del ISR, que señala que el monto de la PTU se deberá disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre de manera acumulativa.

Continuando con el EJEMPLO anterior:

PTU pagada por el patrón	\$118,452.00
Entre: 8 meses (periodo de mayo a diciembre)	8
Igual: PTU mensual a disminuir de la utilidad fiscal del pago prov.	\$ 14,806.50

CONCEPTO	Mayo	Junio
Ingresos Mensuales	\$ 3,517,211	\$ 3,602,660
Ingresos Acumulados	\$ 17,823,940	\$ 21,426,600
(x) Coeficiente de Utilidad	4.82%	4.82%
= Utilidad Fiscal	\$ 859,114	\$ 1,032,762
(-) *PTU proporcional pagada en 2025	\$ 14,807	\$ 29,613
(-) Pérdida Fiscal Ejercicios Anteriores	\$ -	\$ -
= Base para el pago provisional	\$ 844,307	\$ 1,003,149
(x) Tasa de ISR para 2025	30%	30%
= ISR a cargo del periodo	\$ 253,292	\$ 300,945
(-) Pagos provisionales anteriores	\$ 206,875	\$ 253,292
ISR a cargo	\$ 46,417	\$ 47,653

Cabe recordar que el aplicativo para presentar la declaración mensual de pago provisional de ISR de las **Personas Morales del Régimen General**, precarga automáticamente el importe de la PTU pagada en el ejercicio, considerando únicamente los CFDI de nómina timbrados en el mes de mayo, de modo que la PTU que se pague antes o después del mes de mayo no se podrá disminuir en el cálculo para determinar el importe de los pagos provisionales conforme al procedimiento anterior, sino que se podrá considerar hasta la declaración anual, para restarse de la utilidad fiscal del ejercicio.

Las **Personas Morales del Régimen Simplificado de Confianza**, para efectos de la PTU también deberán considerar como renta gravable la utilidad fiscal que resulte conforme al artículo 9 de la Ley del ISR, de modo que aplicarán el mismo procedimiento analizado anteriormente; con la diferencia de que el artículo 211 de la Ley del ISR, les permite a estos contribuyentes restar en el cálculo de los pagos provisionales la PTU pagada en el ejercicio, sin necesidad de dividirla entre los meses de mayo a diciembre, es decir el monto total. Un ejemplo sería como sigue:

CONCEPTO	Abril	Mayo	Junio
Ingresos acumulados del periodo	\$ 2,278,528	\$ 2,838,271	\$ 3,079,568
(-) Deducciones acumuladas del periodo	\$ 2,080,774	\$ 2,554,412	\$ 2,755,832
(-) PTU pagada en 2025	\$ -	\$ 118,452	\$ 118,452
(-) Pérdida Fiscal Ejercicios Anteriores	\$ -	\$ -	\$ -
= Utilidad para el pago provisional	\$ 197,754	\$ 165,407	\$ 205,284
(x) Tasa de ISR para 2025	30%	30%	30%
= ISR del periodo	\$ 59,326	\$ 49,622	\$ 61,585
(-) Pagos provisionales anteriores	\$ 39,451	\$ 59,326	\$ 59,326
ISR a cargo	\$ 19,875	\$ -	\$ 2,259

CÁLCULO Y DEDUCIBILIDAD DE LA PTU PARA LAS PERSONAS FÍSICAS DE LOS DISTINTOS RÉGIMENES

Para los regímenes de Personas Físicas se debe considerar lo siguiente:

RÉGIMEN GENERAL DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Para estas personas físicas la renta gravable que servirá de base para la PTU, será la utilidad fiscal calculada conforme al artículo 109, es decir, disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas correspondientes al ejercicio de que se trate. Además deberán disminuir las cantidades no deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley, así como la deducción normal que le correspondería a los activos fijos con deducción inmediata aplicada en ejercicios anteriores a 2014, conforme a la fracción XXXIV del Artículo 9º de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR de 2014.

Por otra parte, conforme al artículo 109 de la Ley del ISR, la PTU pagada se debe disminuir de la utilidad fiscal para determinar la utilidad gravable del ejercicio; y conforme al artículo 106 de la Ley del ISR, el monto total de la PTU pagada se podrá disminuir de la utilidad fiscal determinada para los pagos provisionales a partir del mes en que se pague.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

En el caso de las personas físicas que tributen en el RESICO, el artículo 113-G de la Ley del ISR, señala que la renta gravable para la PTU se determinará al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los CFDI que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

Cabe aclarar que la facilidad otorgada a estos contribuyentes a través de la Regla 3.13.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, relativa a no presentar la declaración anual por los ingresos del RESICO, no los exime de determinar la renta gravable para efectos de la PTU en términos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, cuando así les corresponda.

Cabe recordar que estos contribuyentes no podrán disminuir la PTU pagada, ya que tributan exclusivamente en base a sus ingresos.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Para los contribuyentes que continúan tributando en el RIF, la renta gravable que servirá de base para la PTU, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio 2024. Igualmente se podrá considerar como deducible el 100% de las prestaciones pagadas que estén exentas para los trabajadores, para lo cual deberán disminuir de la utilidad fiscal las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR.

Para los contribuyentes del RIF que optaron por aplicar el coeficiente de utilidad para determinar sus pagos provisionales bimestrales, la renta gravable para la PTU se obtendrá disminuyendo de los ingresos acumulables en el ejercicio, las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos del artículo 28, fracción XXX, así como las deducciones autorizadas del ejercicio, como lo establece la Regla 3.13.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 aplicable en 2025.

De acuerdo a la Ley del ISR el plazo de 60 días para el pago de la PTU, deberá contarse a partir de la fecha en que deba presentarse la declaración del sexto pago bimestral del ejercicio, sin embargo a través de la Regla 3.13.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 aplicable en 2025, se otorga la facilidad de efectuar el pago de la PTU a más tardar el 29 de junio del año de que se trate.

Cabe mencionar que las Reglas 3.13.19 y 3.13.21 de la RMF para 2021 continúan vigentes para los contribuyentes que optaron por seguir tributando en el RIF, de acuerdo con lo previsto en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la RMF para 2025.

B) AVISO DEL INFONAVIT PARA DAR A CONOCER EL PLAZO LEGAL PARA APLICAR EL NUEVO MECANISMO DE DESCUENTOS.

Como recordarán el pasado 21 de febrero se publicó en el DOF, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, estableciendo entre otras reformas la modificación al penúltimo párrafo del Artículo 29 de la Ley del INFONAVIT, para señalar que cuando se trate de la obligación de hacer los descuentos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT (abonos para cubrir los préstamos otorgados por el Instituto a los trabajadores, incluyendo los destinados al arrendamiento social), no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social.

Esto generó preocupación entre los patrones, ya que la Ley anterior les permitía suspender las retenciones correspondientes a los días en que un trabajador no percibía salario debido a ausencias o incapacidades, sin embargo, y con la reforma se establece que los patrones deben continuar enterando los pagos de los créditos al INFONAVIT, independientemente de que el trabajador genere o no ingresos durante esos periodos.

Dada la incertidumbre generada por esta modificación, el 13 de marzo de 2025 el INFONAVIT emitió un comunicado, señalando que los patrones deberán modificar el cálculo del monto a descontar a sus trabajadores en sus salarios que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, a efecto de no realizar una disminución al monto del descuento contenido en el «AVISO PARA RETENCIÓN DE DESCUENTOS» cuando este sea expresado en «PESOS» o «CUOTA FIJA EN VSM» de forma proporcional a los días por los que no se pagaron salarios con motivo de ausencias o incapacidades, por lo que en estos casos, la cantidad a descontar deberá corresponder con lo indicado en el citado aviso.

Para efecto de lo anterior, el patrón en ningún caso deberá realizar un descuento mayor al salario pagado al trabajador o en su caso a la cantidad que resulte de lo previsto por el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo, no existiendo obligación del patrón respecto de la cantidad que en estos casos no pudo ser descontada.

Después de realizada esta aclaración, la parte que quedaba por resolver **es la relativa al plazo de aplicación de la reforma**, debido a que el Decreto de reforma entró en vigor el 22 de febrero de 2025, sin embargo en el Artículo Sexto Transitorio de la reforma, se otorga un plazo de hasta 360 días para que el INFONAVIT emita las disposiciones complementarias y realice las reformas a su marco jurídico interno.

Derivado de lo anterior, el 6 de mayo de 2025 el INFONAVIT publicó un AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general el plazo legal otorgado a los patrones a efecto de realizar los ajustes a sus sistemas y procesos administrativos internos para determinar, realizar y enterar los descuentos a los salarios de sus trabajadores que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto con base en la reforma del artículo 29 de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, publicada en el diario oficial de la federación el 21 de febrero de 2025, señalando lo siguiente:

Los patrones deberán realizar los ajustes a sus sistemas y procesos para determinar, realizar y enterar en términos de la legislación aplicable, los descuentos a los salarios de sus trabajadores que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, para aplicar esta disposición **a partir del pago de salarios correspondientes al 4º bimestre de 2025; esto es, los correspondientes a los meses de julio y agosto, que deberá realizarse a más tardar el 17 de septiembre de 2025.**

Este aviso implica que hasta el bimestre de mayo-junio de 2025, los descuentos pueden seguir calculándose conforme a los criterios anteriores, sin que ello implique un incumplimiento, así mismo se deberán actualizar los sistemas de nómina para aplicar el nuevo mecanismo de descuento a partir del cuarto bimestre de 2025.

Este Acuerdo fue aprobado mediante resolución número RCA-14500-03/25, en la Sesión Extraordinaria número 911, del Consejo de Administración del INFONAVIT celebrada el 19 de marzo de 2025 y fue publicado en el sitio web de la CONAMER (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria) y no en el DOF. Este aviso se puede consultar en: <https://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/58701>

C) POR VENCER LA INFORMATIVA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADOS DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2025

Les recordamos que el próximo 19 de mayo de 2025, vence el plazo para que los contribuyentes que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas y cuentan con el registro emitido por la STPS a través del REPSE, proporcionen la información de los contratos celebrados en el primer cuatrimestre de 2025, es decir, en el periodo de enero a abril de 2025.

La información se debe presentar tanto al IMSS como al INFONAVIT por separado, aunque se trata prácticamente de los mismos datos.

Para efectos del IMSS, se deberá proporcionar la información a que se refiere el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, la cual se presenta a través de la herramienta electrónica denominada "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados" (ICSOE).

En caso de no haber celebrado contratos en el cuatrimestre, se presentará la informativa bajo la modalidad de "sin información", si se requiere corregir errores u omisiones de una informativa presentada con anterioridad se presentará una "complementaria de corrección", y una "complementaria sin efectos" para eliminar en su totalidad una informativa presentada.

Si es el caso, también se deben informar los cambios que hayan surgido con fecha posterior a la celebración de un contrato previamente reportado, lo cual se realizará a través de una complementaria de actualización (aún no habilitada).

Por su parte, para el INFONAVIT se debe presentar la información señalada en el Artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT, a través de la plataforma electrónica denominada "Sistema de Información de Subcontratación" (SISUB).

Los patrones que no hayan realizado contratos de servicios u obras especializadas en el periodo, deberán seleccionar en el menú de envío de información del SISUB, la opción "Presentar informe sin actividad"; capturar número de registro ante la STPS y cargar los documentos ".pdf" o ".zip" solicitados.

En el SISUB también es posible la presentación de complementarias para modificar la información de informativas anteriores distinguiendo dos tipos: "complementaria con actividad" para las informativas con contratos reportados, y "complementaria sin actividad" para las informativas sin contratos a reportar.

El SISUB también contempla la actualización de la información de los contratos reportados anteriormente a través de la presentación del informe con datos continuos, señalando que los datos varían en cada bimestre y que éstos deben coincidir con lo reportado en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Es importante considerar que en cada cuatrimestre se deberá presentar información a través del ICISOE o el SISUB, aun cuando no se hayan celebrado contratos, ya que de lo contrario se considera una omisión de cumplimiento y aplicará la multa correspondiente.

D) EL 15 DE MAYO VENCE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Les recordamos que las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, que realizaron operaciones con partes relacionadas durante el ejercicio anterior, deben informarlas mediante el Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM).

Es importante mencionar, que a partir del ejercicio 2022 se reformó la fracción X del artículo 76, de modo que ya no se especifica que la presentación de la información sea únicamente por las operaciones con partes relacionadas del extranjero, por lo que se deberán informar todas las operaciones con partes relacionadas, ya sean residentes en el extranjero o en territorio nacional.

Así mismo, la Regla 3.9.18 de la RMF para 2025 establece la opción de no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, para los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 13 millones de pesos, así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hayan excedido en dicho ejercicio de 3 millones de pesos; excepto cuando se trate de residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asigntarios a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Además de esta declaración, los contribuyentes señalados en el artículo 32-A segundo párrafo del CFF, que estén obligados a dictaminar sus estados financieros; así como los obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del CFF, cuando celebren operaciones con partes relacionadas, estarán obligados a presentar la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, la declaración informativa local de partes relacionadas y la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional, a que se refiere el artículo 76-A de la Ley del ISR.

De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 76-A, la declaración informativa local deberá presentarse a más tardar **el 15 de mayo** del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate; y las declaraciones informativas maestra y país por país podrán presentarse a más tardar **el 31 de diciembre** del año posterior al ejercicio de que se trate.

El llenado y la presentación de estas declaraciones informativas se hará en línea y la información que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT de conformidad con el tipo de formato que corresponda.

E) DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA DE DONATARIAS AUTORIZADAS SE PRESENTA EN EL MES DE MAYO

Las organizaciones y fideicomisos que contaron con autorización para recibir donativos deducibles del ISR durante el ejercicio 2024, deben presentar la **Declaración Informativa de Transparencia en el mes de mayo de 2025**, según lo previsto en la Regla 3.10.1.12 de la RMF para 2025. La declaración deberá presentarse independientemente de que en el ejercicio 2024 no se hayan obtenido donativos o que a la fecha de presentación ya no cuenten con la referida autorización.

La herramienta para cumplir con esta obligación es el "Sistema para la presentación de la Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", disponible en la página del SAT, en el apartado Empresas / Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos / Declara / Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en la Regla 3.10.1.12 de la RMF para 2025, las mencionadas organizaciones estarán obligadas a presentar la declaración de transparencia **dentro del mes siguiente** a la fecha en que se actualicen los siguientes supuestos:

- Cuando su autorización haya sido cancelada.
- Cuando haya presentado aviso de suspensión de actividades.
- Cuando haya solicitado su cancelación en el RFC por cambio de residencia fiscal, liquidación del activo, o cese total de operaciones.

En cualquiera de los supuestos anteriores, además de la información de transparencia relativa al ejercicio 2024, las organizaciones civiles y fideicomisos estarán obligados a presentar la información correspondiente al periodo de 2025 en el que contaron con la referida autorización.

En todos los casos, la información reportada en la Declaración de transparencia, deberá coincidir con lo manifestado en su declaración anual, CFDI emitidos y contabilidad.

Por último es importante recordar que la Declaración Informativa de Transparencia únicamente se puede enviar con la e.firma de la organización, por lo que es conveniente verificar la vigencia de la misma.

F) INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2025, VENCE EL 31 DE MAYO

De acuerdo con lo previsto en la Regla 2.8.1.12 de la RMF para 2025, el 31 de mayo es el último día para que los contribuyentes presenten la Información de **Operaciones Relevantes** a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), correspondiente al primer trimestre de 2024, conforme al siguiente calendario:

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo del ejercicio que corresponda
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto del ejercicio que corresponda
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre del ejercicio que corresponda
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero del ejercicio que corresponda

Para cumplir esta obligación los contribuyentes observarán lo dispuesto en la ficha de trámite 230/CFF "Declaración Informativa de Operaciones Relevantes", manifestando las operaciones que se hubieran celebrado en el trimestre de que se trate, para lo cual podrán presentar la forma oficial 76 "Declaración informativa de operaciones relevantes".

No se deberá presentar la forma oficial cuando el contribuyente no hubiere realizado operaciones en el periodo de que se trate.

Cabe recordar que el artículo 31-A del CFF, señala que los contribuyentes con base en su contabilidad deberán presentar la información de las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del ISR (operaciones financieras derivadas).
- b) Las operaciones con partes relacionadas.
- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes relacionadas con una operación de fusión o escisión conforme a lo dispuesto en el artículo 14-B del CFF y con reestructuraciones de sociedades a que se refieren los artículos 24 y 161 de la Ley del ISR.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La Regla 2.8.1.12 también establece, que los contribuyentes que no formen parte del sistema financiero y los contribuyentes obligados o que hayan optado por dictaminar sus estados financieros por contador público, y que hayan cumplido con la presentación de dicho dictamen en tiempo y forma; quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que se trate sea inferior a 60 millones de pesos.

2.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIESEL EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2025:

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2025) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.52/2025 del 12 al 25 de abril (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.57/2025 del 26 de abril al 2 de mayo (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.60/2025 del 3 al 9 de mayo (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.63/2025 del 10 al 16 de mayo (pesos/litro)
\$7.0946	\$7.0946	\$7.0946	\$7.0946	\$7.0946

3. INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

FECHA	VALOR (PESOS)
26-Abril-2025	8.447909
27-Abril-2025	8.448612
28-Abril-2025	8.449315
29-Abril-2025	8.450018
30-Abril-2025	8.450721
01- Mayo -2025	8.451424
02- Mayo-2025	8.452128
03- Mayo-2025	8.452831
04- Mayo-2025	8.453535
05- Mayo-2025	8.454238
06- Mayo-2025	8.454942
07- Mayo-2025	8.455645
08- Mayo-2025	8.456349
09- Mayo-2025	8.457053
10- Mayo-2025	8.457756
11- Mayo-2025	8.458855
12- Mayo-2025	8.459954
13- Mayo-2025	8.461053
14- Mayo-2025	8.462151
15- Mayo-2025	8.463251
16- Mayo-2025	8.464350
17- Mayo-2025	8.465449
18- Mayo-2025	8.466549
19- Mayo-2025	8.467648
20- Mayo-2025	8.468748
21- Mayo-2025	8.469848
22- Mayo-2025	8.470948
23- Mayo-2025	8.472049
24- Mayo-2025	8.473149
25- Mayo -2025	8.474249

TASA DE RECARGOS 2024-2025

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
MAYO	2024	0.98%	1.47%
JUNIO	2024	0.98%	1.47%
JULIO	2024	0.98%	1.47%
AGOSTO	2024	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2024	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
ENERO	2025	0.98%	1.47%
FEBRERO	2025	0.98%	1.47%
MARZO	2025	0.98%	1.47%
ABRIL	2025	0.98%	1.47%
MAYO	2025	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%
ABRIL	2024	134.336	178.810	0.20%
MAYO	2024	134.087	178.479	-0.19%
JUNIO	2024	134.594	179.154	0.38%
JULIO	2024	136.003	181.029	1.05%
AGOSTO	2024	136.013	181.042	0.01%
SEPTIEMBRE	2024	136.080	181.131	0.05%
OCTUBRE	2024	136.828	182.126	0.55%
NOVIEMBRE	2024	137.424	182.919	0.44%
DICIEMBRE	2024	137.949	183.618	0.38%
ENERO	2025	138.343	184.142	0.29%
FEBRERO	2025	138.726	184.652	0.28%
MARZO	2025	139.161	185.231	0.31%
ABRIL	2025	139.620	185.841	0.33%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - ABRIL 2025)	1.21 %
INFLACIÓN ANUAL(MAYO 2024 A ABRIL 2025)	3.93 %

TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES OCTUBRE 2024 - ABRIL 2025)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1	19.6697	20.1617	20.4173	20.5103	20.4497	20.4722	20.4003
2	19.6697	20.0378	20.4173	20.5103	20.4497	20.4722	20.438
3	19.6440	20.0378	20.3212	20.7862	20.4497	20.4722	20.3587
4	19.3885	20.0378	20.4357	20.6917	20.4497	20.5080	20.4568
5	19.4678	20.0908	20.3233	20.6917	20.6068	20.4333	19.9708
6	19.4678	20.0367	20.2830	20.6917	20.4268	20.8518	19.9708
7	19.4678	20.2695	20.1963	20.6708	20.6363	20.3893	19.9708
8	19.2127	20.3093	20.1963	20.3195	20.5125	20.2777	20.501
9	19.3388	19.8277	20.1963	20.3440	20.5125	20.2777	20.6947
10	19.3532	19.8277	20.2275	20.3823	20.5125	20.2777	20.6867
11	19.4175	19.8277	20.1547	20.4742	20.5512	20.2830	20.7653
12	19.5113	20.1332	20.2485	20.4742	20.6693	20.2922	20.492
13	19.5113	20.4502	20.2485	20.4742	20.5680	20.3388	20.492
14	19.5113	20.5693	20.1647	20.7045	20.4917	20.1828	20.492
15	19.3983	20.6025	20.1647	20.8012	20.4978	20.0848	20.3363
16	19.3420	20.4940	20.1647	20.4820	20.4978	20.0848	20.1025
17	19.6200	20.4940	20.1420	20.4875	20.4978	20.0848	20.0213
18	19.8925	20.4940	20.1448	20.7732	20.3082	20.0848	20.0213
19	19.9313	20.4940	20.2363	20.7732	20.2830	19.8693	20.0213
20	19.9313	20.3887	20.1395	20.7732	20.2617	19.9845	20.0213
21	19.9313	20.1848	20.4402	20.7180	20.4208	20.0553	20.0213
22	19.8325	20.2903	20.4402	20.5430	20.3733	20.1345	19.9737
23	20.0075	20.3775	20.4402	20.6358	20.3733	20.1345	19.6718
24	19.8985	20.3775	20.1035	20.5397	20.3733	20.1345	19.5688
25	19.9338	20.3775	20.1948	20.3943	20.3448	20.2163	19.6278
26	19.8385	20.4872	20.1948	20.3943	20.4640	20.1123	19.5825
27	19.8385	20.2993	20.1558	20.3943	20.4683	20.0762	19.5825
28	19.8385	20.7185	20.1657	20.2255	20.4277	20.0963	19.5825
29	19.9303	20.6418	20.1657	20.7002		20.3182	19.5478
30	20.0007	20.4173	20.1657	20.5668		20.3182	19.5723
31	20.0208		20.2683	20.5677		20.3182	

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 455 91 00**

contacto@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry@lbya.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.